



## **POLÍTICA INSTITUCIONAL EN APOYO A LA LACTANCIA MATERNA**

El Oficial Mayor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 22 fracciones III, XVI. Bis, artículo 23 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el elemento 5.3.3.5.1.1.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-S-FI-2015, y

### **CONSIDERANDO**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su Constitución y en los tratados internacionales en que éste sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado, debe garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la sostenibilidad de una cultura de Lactancia Materna, promoviendo la corresponsabilidad entre las mujeres embarazadas, las madres lactando y sus menores hijos e hijas.

Por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la presente Política, se compromete a garantizar una cultura de lactancia materna entre sus



trabajadoras, con el compromiso de cumplir y hacer cumplir el presente documento, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

## **POLÍTICA INSTITUCIONAL EN APOYO A LA LACTANCIA MATERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH).**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- OBJETO.- La Política Institucional de Apoyo a la Lactancia Materna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto establecer los lineamientos que promuevan una cultura de lactancia materna en la Comisión Nacional y así lograr garantizar la corresponsabilidad entre las mujeres trabajadoras de la CNDH que se encuentran lactando y sus hijos e hijas, armonizada a las leyes de la materia.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta política de apoyo a la lactancia materna, son aplicables a todas las trabajadoras que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que se encuentran en ese periodo de lactancia.

Artículo 3.- ALCANCE.- La presente Política de Apoyo a la Lactancia, aplican para todas las áreas, programas y proyectos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



## TITULO SEGUNDO COMPETENCIA

Artículo 4.- La vigilancia y evaluación estará a cargo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 5.- La operación de ésta, estará a cargo de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.

## TÍTULO TERCERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6.- La Comisión deberá garantizar el acceso a la lactancia materna a las trabajadoras que se encuentren en ese periodo, así como fomentar la cultura de la lactancia entre las mujeres embarazadas y madres lactando.

Artículo 7.- Durante los primeros 6 meses de vida de las y los lactantes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, brindará las condiciones que hagan posible el mantenimiento de la lactancia materna exclusiva.

Artículo 8.- Luego del periodo señalado en el artículo anterior y hasta los dos años, la Comisión Nacional continuará ofreciendo apoyo para sostener la lactancia materna complementaria.

Artículo 9.- Los periodos de lactancia serán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno.

Artículo 10.- La Comisión Nacional, destinará una sala de lactancia para que cualquier trabajadora que se encuentra lactando, pueda amamantar o extraer y conservar su propia leche.

Artículo 11.- La sala a que se refiere el artículo anterior deberá ser:

- Higiénica
- Privada



- Confortable
- Tranquila
- Accesible

Deberá ser utilizada exclusivamente para ese fin, de tal manera que se puedan conservar y garantizar las características antes señaladas.

Artículo 12.-La Comisión Nacional, deberá proporcionar información al personal sobre la importancia de la lactancia, así como sus beneficios físicos y emocionales tanto para la madre como para la o el lactante, durante los primeros 6 meses de manera fundamental y hasta los dos años siguientes de forma complementaria.

#### TÍTULO CUARTO DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 14.- La Comisión Nacional, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de la Política en Apoyo a la Lactancia Materna.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Política de Apoyo a la Lactancia Materna en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entrara en vigor un día después a la fecha de su autorización.

D A D O en la Ciudad de México, el día 04 del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Mtro. Ángel Gómez Garza

Oficial Mayor